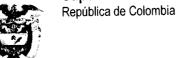
Superintendencia de Puertos y Transporte







Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500129931

Bogotá, 20/02/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA** TRANSV 42 No. 10A - 40 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 3635 de 20/02/2017 por la(s) cual(es) se INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diam C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Transcribió: FELIPE PARDO PARDO. Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

- 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3635

2 0 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6857 de 24/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000464E, contra TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA, con NIT No. 860061639-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6857 del 24/02/2016, contra TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA, con NIT No. 860061639 - 7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA, con NIT No. 860061639 - 7 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6857 del 24/02/2016, contra TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA, con NIT No. 860061639 - 7, fue notificada mediante AVISO el 5/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6857 de 24/02/2016 contra TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA, con NIT No. 860061639-7.

DE

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6857 del 24/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **5/04/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA**, con **NIT No. 860061639-7, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron en la plataforma TAUX la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado integramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6857 del 24/02/2016, por medio de la cual se inició investigación contra de TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA, con NIT No. 860061639-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA, con NIT No. 860061639-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6857 de 24/02/2016 contra TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA, con NIT No. 860061639- 7.

(10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LTDA, con NIT No. 860061639-7, en BOGOTA - D.C, en la TRANSV. 42 No. 10A 40, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

> 3635 2 0 FEB 2017 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: DARIELA TRUJELO Dra. Valentina Rubian Coord. Grupo Investigaciones y Control

Consultas Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

x 15 106/00

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social

TRANSPORTES GAMBOA E HIJOS LIMITADA

Sigla Cámara de Comercio Número de Matrícula

BOGOTA 0000113468 NIT 860061639 - 7

Identificación Último Año Renovado Fecha de Matrícula Fecha de Vigencia

Estado de la matrícula

19790202 20100815 ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL

2008

0.00

No

Tipo de Sociedad Tipo de Organización Categoría de la Matrícula

SOCIEDAD LIMITADA SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos Utilidad/Perdida Neta Ingresos Operacionales Empleados

0.00 1100288211.00

Afiliado

0.00

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial

Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal Correo Electrónico BOGOTA, D.C. / BOGOTA TRV 42 NO. 10A-40

3603461 BOGOTA, D.C. / BOGOTA

TRV 42 NO. 10A-40 3603461

Información Propietario / Establecimientos, agencias o

Cámara de Comercio RM Número Identificación Razón Social Categoria TRANSPORTES GAMBOA BOGOTA TRANSPORTES J. GAMBOA & CIA. CARTAGENA Agençia Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES7 | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión hernandotatis |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Código Postal: Envío:RN715076340C0

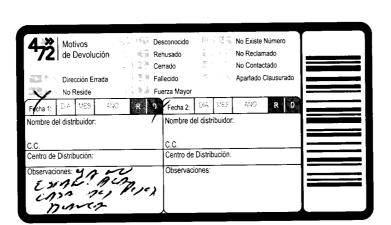
DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES GAMBOA E 10A

Giudad:BOGOTA D.C.

Capartamento: BOGOTA D

Código Postal:111611-Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:34:23



× 2